

COMITÉ BIPARTITO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2019

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ BIPARTITO

CONSIDERANDO

Que durante los años 2013, 2015, 2017 y 2019 el Gobierno Nacional adelantó negociaciones sindicales con los servidores públicos con el fin de garantizar condiciones de trabajo equitativas y dignas, basadas en principios de confianza, equidad y respeto.

Que el 24 de mayo de 2019 el Gobierno Nacional y los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo suscribieron el mismo como consecuencia de la negociación adelantada en el presente año, en el marco del Decreto 1072 de 2015 (que compila el Decreto 160 de 2014).

Que en el numeral 132 del Acuerdo para el seguimiento al cumplimiento del mismo se pactó la creación de un Comité de seguimiento y verificación.

Que el día 6 de junio se instaló el Comité de verificación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en el año 2019, se designaron los representantes de las organizaciones sindicales y del Gobierno nacional.

Que en el mismo numeral se dispuso que el Comité adoptará el reglamento para su funcionamiento y el cronograma para el cumplimiento de los puntos pactados.

En tal sentido el Comité aprueba el siguiente reglamento para su funcionamiento:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETIVO, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ BIPARTITO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 1º: Objetivo. El Comité Bipartito de Verificación y Seguimiento tiene como propósito definir las acciones, cronogramas y el contenido de los proyectos de ley y de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el 2019, entre el Gobierno nacional y las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO 2. Integración. El Comité de seguimiento y verificación estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por dos (2) representantes de las centrales firmantes y ÚNETE del Acuerdo Nacional Estatal 2019, para un total de dieciséis (16).
- b. Los representantes del Gobierno nacional definidos para tal efecto por parte del Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función

Pública, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, asistirán los delegados del Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior. Y la Comisión Nacional del Servicio Civil respetando su autonomía.

Parágrafo: A las sesiones del Comité, cuando los integrantes lo consideren necesario, se invitará a los Ministros o sus delegados, Directores de Departamentos Administrativos u otros altos servidores, o expertos en las materias a revisar que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 3. Funciones. Conforme a lo descrito en el Acuerdo Nacional Estatal 2019, el presente Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional y las Organizaciones sindicales de trabajadores públicos en el año 2019.
- b. Adoptar un cronograma para el cumplimiento de los acuerdos, conforme a los tiempos determinados en el Acuerdo Nacional estatal 2019.
- c. Fijar el tiempo de cumplimiento de los acuerdos en los que no se haya establecido tal aspecto.
- d. Aprobar los informes de cumplimiento de las Mesas Sectoriales.
- e. Realizar seguimiento a los puntos no cumplidos de los Acuerdos 2013, 2015 y 2017.

ARTICULO 4. Responsabilidades de los miembros del Comité. Además del cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 3° del presente reglamento, los miembros del Comité tendrán las siguientes responsabilidades especiales:

- a. Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones.
- b. Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración.
- c. Revisar y aprobar las actas de las sesiones del Comité.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité se pronunciarán sobre el contenido de los actos administrativos que se entreguen para su estudio en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, finalizado el término sin que se hayan recibido comentarios se entenderá que fueron aprobados y se continuará con los trámites para su expedición.

. En todo caso el Comité aplicará lo establecido en el capítulo 19 del Acuerdo Nacional Estatal 2019.

El Comité podrá determinar plazos especiales o adicionales cuando la materia o la urgencia lo ameriten.

CAPITULO II

DE LA SEDE Y SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. Sede del Comité. La sede de sesión del Comité para la verificación y cumplimiento de los acuerdos, será el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 6. Sesiones. Las sesiones ordinarias del Comité de seguimiento de la mesa central se realizarán en los cuatro (4) meses siguientes a la firma del Acuerdo, el primer y último jueves de cada mes, vencido el cuarto mes se reunirán el primer jueves de cada mes. Las sesiones empezarán a las 7:30am. Siempre respetando el punto 132 de lo pactado en el acta final de la negociación.

El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria, en cualquier tiempo cuando los integrantes lo crean conveniente; previa citación a los miembros del Comité con anticipación no menor a tres (3) días hábiles indicando la fecha, el lugar, la hora, los temas a tratar y anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos a debatir o revisar.

En las reuniones extraordinarias, el Comité deliberará, votará y decidirá únicamente sobre los temas específicos señalados en la convocatoria.

En cada reunión, el Comité deberá fijar la fecha y hora de la próxima reunión.

Parágrafo. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión de lo cual se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 7. Quorum. El Comité podrá sesionar y deliberar con la presencia de la mitad más uno (1) de los integrantes de cada una de las partes.

ARTÍCULO 8. Decisiones. Teniendo en cuenta que la naturaleza del Comité es realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de los acuerdos, se buscará lograr un consenso sobre los temas sometidos a su revisión, debate y aprobación, en el marco del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 9. De la falta de quorum en las sesiones. Si se convoca al Comité y la sesión no se efectúa por falta de quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva sesión al séptimo (7°) día calendario siguiente.

ARTÍCULO 10. Convocatoria. La Secretaría Técnica deberá citar a los integrantes del Comité, con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de la reunión. Deberá hacer confirmación electrónica y telefónica con el fin de garantizar el quórum de la sesión.

ARTÍCULO 11. Del orden del día. La Secretaría Técnica deberá enviar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación el orden del día con los temas a tratar. Los cambios se recibirán hasta dos (2) días hábiles antes de la sesión ejecutiva; sin perjuicio de los ajustes que se realicen en el momento de la sesión.

ARTÍCULO 12. Actuaciones de los miembros del Comité. Las actuaciones de los integrantes del Comité se desarrollarán bajo el principio de la buena fe, diálogo social, la construcción de confianza y el respeto mutuo por la diversidad de opiniones.

CAPITULO III

SECRETARÍA TÉCNICA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13. La Secretaría Técnica. El Comité para su funcionamiento contará con una Secretaría Técnica integrada de la siguiente manera:

- a. Dos (2) representantes por parte del Gobierno nacional.
- b. Un (1) representante por cada una de las organizaciones CUT, CGT, CSPC y CTU.

La Secretaría Técnica tendrá un carácter administrativo y operativo exclusivamente, y prestará el apoyo logístico y secretarial necesario para el funcionamiento del Comité de Seguimiento y Verificación.

ARTÍCULO 14. De las Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. El gobierno enviará simultáneamente a todos los integrantes del Comité bipartito la información necesaria para el desarrollo de las sesiones del Comité bipartito.
2. Elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones ordinarias, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la sesión, indicando fecha, lugar, hora y anexando el orden del día y los respectivos documentos y soportes técnicos y jurídicos a debatir o revisar.
3. Elaborar y enviar las convocatorias a sesiones extraordinarias, utilizando los medios electrónicos idóneos y con los atributos de seguridad necesarios, anexando el orden del día y los respectivos soportes técnicos y jurídicos, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión; indicando fecha y hora. Para agilizar el envío de estas convocatorias, los secretarios técnicos por parte del Gobierno nacional enviarán las convocatorias, en coordinación con los secretarios técnicos por parte de las organizaciones sindicales.
4. Llamar a lista y verificar quórum.
5. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
6. Informar en cada sesión sobre las sugerencias de modificación o solicitudes de aclaración formuladas por los miembros del Comité.
7. Llevar el archivo, control y custodia de las actas, acuerdos y documentación del Comité.
8. Preparar los informes a que haya lugar.
9. Las demás que sean asignadas por el Comité y que correspondan a la naturaleza de la responsabilidad.

CAPITULO IV

COMITÉS, GRUPOS Y/O MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15. Comités, Grupos y/o Mesas de Trabajo. Cuando los miembros del Comité de seguimiento lo estimen conveniente, podrán constituir subcomités, grupos o mesas de trabajo con el propósito de preparar la presentación de proyectos u otras decisiones referentes a los objetivos y funciones del Comité, así como para avanzar en el

cumplimiento de los acuerdos pactados, las labores adelantadas por los grupos, mesas o subcomités deberán ser consideradas por el pleno del Comité durante las sesiones que se realicen, para lo cual deberán presentar un informe de avance al Comité.

Cada comité, Grupo o Mesa de Trabajo y/o Sectorial deberá contar con un coordinador por parte del Gobierno Nacional y una secretaría técnica integrada por un (1) delegado de las organizaciones sindicales y un (1) delegado del Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los delegados que se deleguen por parte de las organizaciones sindicales, atendiendo al precedente de la negociación, y Gobierno Nacional.

Parágrafo: Las mesas de seguimiento aplicarán el presente reglamento en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO V

ACTAS

ARTICULO 16. Actas. De cada reunión se levantará el acta respectiva, que será enviada a los integrantes del comité para su revisión, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la reunión. Las actas deberán ser breves, precisas y concretas.

El acta será aprobada al inicio de la siguiente sesión del Comité y si no hay acuerdo frente al contenido, será discutida en el orden del día.

Adicionalmente, cada Subcomité, Grupo o Mesa de Trabajo deberá levantar y firmar el acta respectiva de las diferentes sesiones adelantadas.

Las actas serán firmadas por los integrantes de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por los integrantes del Comité de Verificación y Seguimiento y se adopta a los 13 días del mes de junio de 2019.

Firma